



Gerencia
Municipal

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 00115-2026-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00115-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 10 de marzo de 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 129-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 10 de marzo de 2026, el Sello de Proveído N° 1694-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 09 de marzo de 2026, el Informe N° 368-2026 MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 09 de marzo de 2026, el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2021-MPHCO-GM, de fecha 24 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27689, N° 28707 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el numeral 3 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el literal b) del artículo 155 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece:

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Que, el numeral 3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece:

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.



Que, con fecha 24 de mayo de 2021 se suscribe el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2021-MPHCO-GM, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el CONSORCIO J&S CONSULTORA, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo de la institución educativa inicial N° 012, en la Localidad de Santa María del Valle, distrito de Santa María del Valle, provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" CUI N° 2475996, por el monto de S/ 95,500.00(noventa y cinco mil quinientos con 00/100 soles) incluido IGV, con plazo de ejecución 60 días calendarios.



Que, mediante Informe N° 62-2026MPHCO-GIOT/SGSLO, de fecha 13 de febrero de 2026 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que es imposible proceder con la liquidación del proyecto debido que el contrato no habría concluido, recomendando resolver el contrato y posteriormente viabilizar la liquidación y cierre del proyecto.

Que, mediante Informe N° 368-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 09 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos, señala que es imposible continuar con el trámite administrativo correspondiente para la evaluación y posterior aprobación del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 012, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DEL VALLE, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", debido a que los estudios básicos y presupuesto elaborado se encuentran desfasados y su actualización involucraría que la entidad realice una mayor inversión, y también porque el terreno donde se planteó el proyecto se encuentra judicializado. Por lo tanto, recomienda resolver el contrato por fuerza mayor no imputable a las partes conforme indica el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 129-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 10 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina "Resolver de forma total el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2021-MPHCO-GM, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el CONSORCIO J&S CONSULTORA, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 012, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DEL VALLE, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CUI N° 2475996, por causal caso fortuito y fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de la revisión del expediente se evidencia que el contrato de consultoría de obra N°002-2021-MPHCO-GM, no se ha concluido en su totalidad, pese a existir el informe final presentado por el contratista, el área usuaria no realizó la conformidad del servicio, a la fecha es imposible continuar con el contrato por el tiempo transcurrido, ya que el presupuesto y los estudios realizados se encuentran desfasados, ocasionando un costo a la entidad para realizar la actualización de costos del proyecto, asimismo, se tiene conocimiento que el terreno predispuesto en el estudio de elaboración del expediente técnico se encuentra judicializado, imposibilitando la continuación del contrato, de lo señalado se evidencia que constituye la causal de caso fortuito y fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato conforme señala el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, de conformidad a la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal, Con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25/06/2024, en su artículo 1, se ha delegado al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, las siguientes facultades administrativas: 18.- requerir y aprobar la Resolución de contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y obras por causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del estado.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO-A;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2021-MPHCO-GM, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el CONSORCIO J&S CONSULTORA, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 012, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DEL VALLE, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2475996, **por causal de caso fortuito y fuerza mayor** que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial realice la liquidación y posterior cierre del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 012, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DEL VALLE, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2475996. Se **REMITE** el Expediente en 96 folios.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución, vía conducto notarial, al CONSORCIO J&S CONSULTORA, a fin de que tome conocimiento de la Resolución Total del Contrato Consultoría de Obra N° 002-2021-MPHCO-GM.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, la Oficina General de Administración y la Oficina de Logística, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM